

arbitrios para obras municipales, para obras
en que ningun interes, utilidad, ni recompensa
reporta el contribuyente que no es vecino de
pueblo de su establecimiento; mucho menos qu
ando el arbitrio que pretende imponer, de un
Real en arroba de nieve de la que se extraiga de
Jurisdiccion y termino, con respeto a Lorca,
no es termino propio de Totana, por que no tie
ne otro que el de la Dehesa del Bualaxe, por consi
guente nada extrae esta Ciudad, si es del termino
no comun, que no lo haga con un derecho que
por ningun titulo puede quitarse la Villa de To
tana, y mucho menos con respeto a la nieve que
recoge en sus Vasos, y custodia en sus Pozos, dond
tiene un dño excluido y de propiedad. Siendo in
disputable el que tiene Lorca en todo el termino
de Totana para el aprovechamiento comun, con el
Exercicio de la Jurisdiccion Civil y Criminal, esta
Ciudad ni sus Propios, no solo no han pagado fa
mas a los de dicha Villa por la nieve, ni otro apro
vechamiento, mas ni tampoco debe pagar en lo
subsecuivo por el ningun fundamento que le asse
te a Totana en la solicitud de Cargar arbitrios so
bre cosas en que no tiene un dño, pñbatibo. En qu
anto esta Ciudad puede manifestar a V.S. para q
en su inteligencia haga el uso que estime conve
niente para ebaquar el Informe que le pide el
Consejo. Dios que a V.S. mñ, a D. Lorca y Noviem
20 de 1806 = Juan Antº Berlingero = Oaxme Nava
ro = Valentin Berlingero = Por acuerdo de esta
M. y de la Ciudad de Lorca = Jñ Silberio Perez
Mendiuna = Señor Jñ Martin de Garay.

